

INFORME SECRETARIAL: En la fecha se deja constancia que ingresa al despacho el proceso con radicado No. 11001-33-43-063-2021-00302-00, vencido el término de requerimiento realizado mediante auto.

Pasa al Despacho para proveer.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)



ÁNGELA MILENA ROMERO CUÉLLAR  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

**Bogotá D.C., Primero (1°) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)**

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>11001-33-43-063-2021-00302-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REVISIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>
<b>CONVOCANTE:</b>	<b>CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO</b>
<b>CONVOCADO:</b>	<b>LOTERÍA DE BOGOTÁ</b>

Se encuentra al despacho la revisión de conciliación de la referencia, a efectos de decidir si se imparte aprobación o no, al acuerdo celebrado entre la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** y la **LOTERÍA DE BOGOTÁ**.

**I. ANTECEDENTES**

A través de sus respectivos apoderados judiciales, la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio y la Lotería de Bogotá, solicitaron conciliación extrajudicial a fin de agotar requisito de procedibilidad para iniciar el medio de control de Controversias Contractuales, con el objeto de obtener el pago efectivo de las facturas reclamadas, producto del suministro de medicamentos entregados durante la ejecución del contrato de suministro No. 047 de 2019, suscrito entre ambas partes, por valor de \$23.315.052 y que no fueron pagadas por no haber sido facturados en la mensualidad inmediatamente anterior.

Posteriormente, mediante auto proferido por esta Dependencia Judicial el día 27 de octubre de 2021, se ordenó requerir a los apoderados judiciales de las partes convocante y convocada, para que aportaran la constancia de entrega y recibido a satisfacción debidamente suscrita por quien ejerció la supervisión del contrato de suministro de medicamentos y aparatos ortopédicos No. 47 del 26 de junio de 2019, en la que se acredite la entrega efectiva de los insumos relacionados en las facturas de venta Nos. 8745675151, por valor de \$11.675.705 y 8746663953, por valor de 11.639.347, para un valor total de \$23.315.052 y certificación en la que se hiciera constar que los insumos relacionados en las facturas de venta referidas, fueron entregados en desarrollo y ejecución del aducido, requerimiento frente al cual efectuó pronunciamiento la apoderada judicial de la Lotería de Bogotá aportando lo requerido.

## II. ACUERDO CONCILIATORIO

Tuvo lugar el día 11 de octubre de 2021, en la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá y dentro de ella, los apoderados judiciales de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio y de la Lotería de Bogotá, señalaron de común acuerdo que el Comité de Conciliación y de la Lotería de Bogotá en sesión del 08 de junio de 2021, por decisión unánime autorizó presentar fórmula conciliatoria a efectos de pagar el valor de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$23.315.052)**, a favor de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, derivados de las facturas emitidas como contraprestación por el suministro de los medicamentos efectivamente entregados, en desarrollo del contrato de suministro No. 047 de 2019, celebrado entre ambas partes, sin reconocimiento de intereses, ni multas. La anterior suma de dinero será pagada una vez se surta todo el trámite legal de aprobación.

Por lo anterior, la fórmula presentada fue expresamente aceptada por el apoderado de la parte convocante.

## III. CONSIDERACIONES

### 3.1. DE LA FISONOMÍA JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN.

La conciliación ha sido instituida como un mecanismo a través del cual se armonizan los intereses existentes entre dos partes con intereses divergentes, concertando de esta forma sus diferencias, llegando así a una pronta solución del conflicto, de una manera que resulte favorable para ambas partes. Así las cosas, es un mecanismo que tiende a buscar economía de recursos procesales y materiales y, ante todo, propende por la satisfacción del arreglo directo del conflicto.

Así las cosas, con la expedición de la Ley 23 de 1991, se extendió la figura de la conciliación a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para aquellos asuntos de carácter particular y patrimonial; dicha norma fue modificada por la Ley 446 de 1998, la cual introdujo tal figura como requisito de procedibilidad para asuntos de carácter laboral (artículo 68), y que a su vez fue desarrollada por la Ley 640 de 2001, disposición normativa que en sus artículos 23 y 24, dispuso que la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, sólo podrá ser adelantada ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción, quienes una vez levantada el acta de conciliación deben remitirla dentro de los tres (3) días siguientes, al Juez o Corporación competente de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 1285 de 2009 (artículo 13), se modificó la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, en la cual se incluyó como nueva disposición, el artículo 42A que estipula que a partir de la vigencia de dicha ley<sup>1</sup>, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad el trámite de la conciliación extrajudicial; y a su vez, el mentado artículo 13 fue desarrollado por el Decreto 1716 de 2009, el cual en su artículo 2º, contempla que son asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractual previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en lo pertinente por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, expresando que será facultativo el agotamiento de la conciliación en los asuntos laborales pensionales, los que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo, los procesos en los que el demandante solicite medidas cautelares de carácter patrimonial, los de repetición y cuando quien demande sea una entidad pública.

De lo anterior, se sigue que, en materia contenciosa administrativa se puede conciliar todo asunto de carácter patrimonial y de contenido económico siempre y cuando el asunto goce de disposición. Sumase a lo anterior, que los derechos fundamentales tampoco ingresan en la esfera de libre disposición, pues son inherentes a la persona y por tanto inalienables

---

<sup>1</sup> 22 de enero de 2009.

e intransigibles, por lo que ese hecho los categoriza como principio fundante del Estado y en ese orden es deber de las autoridades velar por su garantía y protección (artículo 5 Constitución Política).

Por otra parte, respecto a los requisitos que debe cumplir el acuerdo conciliatorio, debe advertirse que, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, el juez, para aprobar el acuerdo, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar.
2. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
3. Que no se hubiere configurado el fenómeno jurídico procesal de la caducidad de la acción.
4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley, o no resulte lesivo para el patrimonio público (artículo 65 A de la Ley 23 de 1991 y artículo 73 de la Ley 446 de 1998).

Finalmente, es preciso advertir que el artículo 613 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, estableció un nuevo requisito para las conciliaciones extrajudiciales en materia contenciosa administrativa, al establecer que se debe acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.

### **3.2. CASO CONCRETO.**

Las Entidades convocante y convocada, a través de sus respectivos apoderados judiciales presentaron de común acuerdo solicitud de conciliación ante la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos, con el objeto de obtener el pago de la facturas reclamadas Nos. 8745675151 y 8746663953, producto del suministro de medicamentos por parte de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, durante la ejecución del contrato de suministro No. 047 de 2019, cuyo objeto consistía en el suministro en forma continua y permanente de los medicamentos y aparatos ortopédicos que requieran los trabajadores oficiales de la Lotería de Bogotá.

Por lo anterior, el apoderado judicial de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar "Colsubsidio", presentó fórmula conciliatoria consistente en el pago de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$23.315.052), por concepto de suministro de medicamentos y aparatos ortopédicos de la vigencia 2020, mediante facturas Nos. 8745675151 del 18 de enero de 2020, por valor de \$11.675.705 y 8746663953 del 16 de marzo de 2020, por valor de \$11.639.347, conforme se describió en el acápite de acuerdo conciliatorio, la cual fue expresamente aceptada por la parte convocante en audiencia del 11 de octubre de 2021.

Ahora bien, previo a verificar el cumplimiento de los requisitos dentro de la presente conciliación, obra indicar que la parte convocante invoca como medio de control el de controversias contractuales, a efectos de obtener el pago de dos (2) facturas adeudadas por los servicios prestados por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio, en desarrollo del contrato de suministro No. 047 de 2019; por tanto, como de la situación fáctica y las pruebas aportadas, se tiene que las partes convocante y convocada, de común acuerdo, derivan sus pretensiones de la existencia de un contrato estatal, se estima correctamente adecuado el medio de control invocado, atendiendo a la existencia de un acuerdo de voluntades debidamente perfeccionado y vigente al momento de la ocurrencia de los hechos debatidos y por tanto, es procedente analizar la presente conciliación a la luz de dicho medio de control.

Determinado lo anterior, siguiendo con la verificación de los requisitos exigibles para que proceda la aprobación del acuerdo conciliatorio, debe recalarse que su anuencia depende

de las pruebas que lo sustentan, toda vez que el juez, debe llegar a la plena convicción de su fundamentación jurídica, razón por la cual se procede a realizar el análisis respectivo:

### 3.2.1. Competencia:

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, las conciliaciones extrajudiciales en materia contenciosa administrativa, una vez celebradas, deberán remitirse al juez competente para conocer de la acción judicial respectiva, que en este caso, es el medio de control de controversias contractuales; así las cosas, el Juzgado advierte que es competente para tramitar y conocer sobre la presente conciliación, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, toda vez que la cuantía de la suma aprobada en el acta de conciliación, no excede los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y de conformidad con el numeral 4º del artículo 156 *ibídem*, como quiera que el contrato de prestación de servicios se ejecutó en la ciudad de Bogotá.

### 3.2.2. Representación de las partes y su capacidad para conciliar:

- **Parte Convocante:** La convocante Caja Colombiana de Subsidio Familiar "Colsubsidio" por ser la Entidad que llevó a cabo el suministro de medicamentos y aparatos ortopédicos cuyo pago se reclama, compareció al proceso a través su apoderado judicial, en virtud del poder que le fue otorgado por el Representante Legal de dicha Entidad, con la facultad expresa para conciliar<sup>2</sup>.
- **Parte Convocada:** Por su parte, la Lotería de Bogotá, al ser la Entidad que se benefició con los suministros entregados, siendo la encargada de pagar las facturas debatidas, compareció al proceso a través su apoderada judicial, en virtud del poder que le fue debidamente conferido por la Secretaria General de la Entidad, con la facultad expresa para conciliar.

Aunado al poder, la apoderada de la Entidad convocada fue debidamente autorizada por el Comité de Conciliación de la Entidad para formular la propuesta presentada, tal y como se observa en la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, el día 14 de julio de 2021.

Por lo anterior, se entiende satisfecho este requisito, en relación con las partes convocante y convocada.

### 3.2.3. Caducidad de la acción:

Se tiene que el literal j) del numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, establece que el término para demandar los asuntos relativos a contratos es de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirven de fundamento.

A su vez, como en el contrato de suministro, no se estableció como obligatoria la liquidación judicial, el supuesto que rige la caducidad es el establecido en el numeral ii) del literal j) *ibídem*, por tanto el término de caducidad se contará desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa.

En el presente asunto, se advierte que la fecha de terminación del contrato No. 047 de 2019, suscrito entre convocante y convocada, fue establecida inicialmente para el día 28 de febrero de 2020, fecha que fue posteriormente fue adicionada en cuatro (4) meses más, hasta el día 28 de junio de la misma anualidad; razón por la cual, la presentación de la solicitud de conciliación ante la Procuraduría, el día 25 de agosto de 2021, se efectuó dentro del término de los dos (2) años de que trata la norma referida en precedencia y por tanto no se configura la caducidad del medio de control de controversias contractuales.

---

<sup>2</sup> Expediente Digital.

### **3.2.4. El acuerdo conciliatorio debe versar sobre derechos de contenido particular y económico disponible por las partes:**

Revisada la solicitud de conciliación, se advierte que las entidades convocante y convocada de común acuerdo, pretenden el pago del valor total de \$23.315.052, por concepto de las facturas no pagadas por parte de la Lotería de Bogotá, con ocasión del suministro de medicamentos y aparatos ortopédicos en desarrollo del contrato No. 047 de 2019; razón por la cual, esta Dependencia Judicial califica la controversia como de carácter particular y de contenido económico y los derechos que se discuten son catalogados como disponibles y transigibles, condición *sine qua non* para que sean susceptibles de conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1818 de 1998.

### **3.2.5. El acuerdo conciliatorio debe contar con las pruebas necesarias, no ser violatorio de la ley y no resultar lesivo para el patrimonio público:**

#### **3.2.5.1. De las pruebas aportadas.**

Durante el trámite de la presente conciliación extrajudicial, se aportaron las siguientes pruebas:

- Copia de la factura electrónica de venta No. 8745675151 del 18 de enero de 2020, emitida por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar "Colsubsidio", por valor total de \$11.675.705, en la que se relacionan la entrega de los medicamentos y productos en desarrollo del contrato No. 047 de 2019.
- Copia de la factura electrónica de venta No. 8756663953 del 16 de marzo de 2020, emitida por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar "Colsubsidio", por valor total de \$11.167.246, en la que se relacionan la entrega de los medicamentos y productos en desarrollo del contrato No. 047 de 2019.
- Copia del contrato de suministro de medicamentos y aparatos ortopédicos No. 47 del 26 de junio de 2019, suscrito entre la Lotería de Bogotá y la Caja Colombiana de Subsidio Familiar "Colsubsidio", cuyo objeto consistía en suministrar en forma continua y permanente los medicamentos y aparatos ortopédicos que requieran los trabajadores oficiales de la Lotería de Bogotá, por valor de \$41.000.000, con una duración hasta el 28 de febrero de 2020.
- Copia de la adición No. 1 expedida el día 12 de diciembre de 2019, al contrato de suministro No. 47 del 26 de junio de 2019, en la que se adiciona el valor del mismo por \$20.500.000, para un valor total del contrato de \$61.500.000 y se establece el tiempo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2020 y cuatro (4) meses más.
- Copia de la certificación de fecha 14 de julio de 2021, suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá, a través de la cual se indica que en sesión ordinaria No. 13 del 08 de julio de 2021, se aprobó por unanimidad conciliar la suma de \$23.315.052, sin el pago de intereses, ni multas.
- Copia del Acuerdo No. 81 de 1967, por el cual se crea la Lotería del Distrito Especial de Bogotá.
- Copia del Acuerdo No. 001 del 29 de mayo de 2007, por el cual se aprueba una reforma a los estatutos de la Lotería de Bogotá.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de Caja de Compensación Familiar expedido por la Superintendencia de Subsidio, respecto de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio.
- Copia de la certificación de fecha 28 de octubre de 2021, suscrita por la Jefe de Unidad de la Lotería de Bogotá, en calidad de supervisora del contrato No. 047 de 2019, a través de la cual hace constar que los medicamentos y aparatos ortopédicos

requeridos por los trabajadores oficiales de dicha Lotería y debidamente relacionados en las facturas Nos. 8745675151 y 8746663953, fueron efectivamente entregados a la Lotería de Bogotá en desarrollo y ejecución del referido contrato.

### **3.2.5.2. Legalidad del acuerdo conciliatorio.**

El asunto sometido a consideración del Juzgado debe ser analizado a la luz de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, por cuanto la Entidad convocante y convocada, aducen de común acuerdo la configuración de un perjuicio derivado del no pagos de dos (2) facturas expedidas en desarrollo del objeto contractual dentro del contrato de suministro No. 047 del 26 de junio de 2019.

Así las cosas, el contrato del cual se deriva la controversia planteada en la presente conciliación, consiste en el contrato de suministro de medicamentos y aparatos ortopédicos No. 047 del 26 de junio de 2019, suscrito entre la Lotería de Bogotá y la Caja Colombiana de Subsidio Familiar "Colsubsidio"; el cual se rige por las normas del Estatuto de Contratación Estatal contenido en la Ley 80 de 1993, que consagra las reglas y los principios de los contratos estatales.

Ahora bien, en virtud del contrato bilateral cada una de las partes se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa inmediatamente, al vencerse un plazo o al ocurrir alguna condición, de conformidad con los términos de la estipulación, así cada contratante acude a prestar su consentimiento con la confianza en que la otra ejecutará las obligaciones recíprocas acordadas al tenor del contrato y en el tiempo debido; no obstante, sucede que en ocasiones una de las partes se sustrae del compromiso y no satisface su obligación para con el otro, incurriendo en un incumplimiento, vicisitud que se traduce en una obligación frustrada por obra de uno de los sujetos del vínculo y que por tal motivo es sancionada por el ordenamiento jurídico.

En efecto, el contrato, como expresión nítida que es de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio "*lex contractus, pacta sunt servanda*", consagrado positivamente en el artículo 1602 del Código Civil, por cuya inteligencia los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. En perfecta consonancia, el artículo 1603 de la misma disposición normativa, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen sin cláusula especial, lo que significa que los contratantes en miras de satisfacer la función práctica, económica y social para el cual está instituido el tipo contractual por ellas elegido, deben actuar en forma leal y honesta, conforme a las exigencias de corrección y probidad y la ética media imperante en la sociedad y sin abuso de sus derechos.

La inobservancia o violación de estos principios, que suponen el carácter y la fuerza vinculante para las partes y con efectos frente a terceros de un contrato existente y válido, como fuente de obligaciones que es, con el consiguiente deber de tener en cuenta en su ejecución las exigencias éticas y de mutua confianza, hace caer en responsabilidad a la parte que comete la infracción al contenido del título obligacional. En tal caso, la ley impone el deber de reparar a la parte cumplida el daño causado, y para ello faculta a la parte agraviada o frustrada para exigir las obligaciones insatisfechas y reclamar la satisfacción del débito contractual, bien a través de la conminación directa o en virtud de requerimiento extrajudicial.

En síntesis, es principio general el que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna<sup>3</sup>, de suerte que el incumplimiento de las mismas, por falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico a título de responsabilidad subjetiva y por culpa, que sólo admite

---

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Casación Civil, Sentencia de 3 de julio de 1963: "La integridad está referida a la totalidad de la prestación debida, hecho o cosa; la efectividad, dice relación a solucionar la obligación en la forma pactada; y la oportunidad alude al tiempo convenido".

exoneración, en principio, por causas que justifiquen la conducta no imputable al contratante fallido (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa del cocontratante, según el caso y los términos del contrato).

Por lo anterior, para que se estructure esa responsabilidad contractual por infracción a la ley del contrato, debe demostrarse: (i) el incumplimiento del deber u obligación contractual, bien porque no se ejecutó o lo fue parcialmente o en forma defectuosa o tardía; (ii) que ese incumplimiento produjo un daño o lesión al patrimonio de la parte que exige esa responsabilidad y, obviamente, (iii) que existe un nexo de causalidad entre el daño y el incumplimiento<sup>4</sup>.

A su vez, en lo que tiene que ver con el incumplimiento contractual, la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, ha señalado:

*“Los contratos, amén de regular o extinguir una relación jurídica de contenido económico, también pueden crear relaciones obligacionales y como quiera que en las relaciones jurídicas de esta estirpe una de las partes (el deudor) debe desplegar una conducta (la prestación) en favor de la otra (el acreedor), se sigue que el comportamiento desplegado por el deudor en favor del acreedor sólo puede ser tenido como satisfacción de la prestación (pago) en la medida en que se ajuste plenamente a lo convenido.*

*No otra cosa se deduce de lo preceptuado en los artículos 1626, 1627 y 1649 del Código Civil al disponer, respectivamente, que el “pago efectivo es la prestación de lo que se debe”, que “el pago se hará bajo todos los respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes” y que “el deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba, salvo el caso de convención contraria, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes en casos especiales”.*

En consecuencia, se entiende que se estará en presencia de un incumplimiento si la prestación no se satisface en la forma y en la oportunidad debida y si además esa insatisfacción es imputable al deudor; o por el contrario, si una vez se cumpla con la obligación por parte de quien está sometido a dicho cumplimiento, la parte a quien se le brinde el servicio se abstenga de responder por su compromiso.

Por otra parte, es preciso referir que la máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo, establece que la procedencia de la conciliación se encuentra limitada por el hecho de que la misma no sea lesiva de los intereses patrimoniales del Estado; por lo que se torna necesario examinar los medios de prueba que sustentan la obligación reclamada, ya que la aceptación voluntaria de las obligaciones por parte de los agentes del Estado, no es suficiente por sí misma para la validez del acuerdo conciliatorio, como quiera que éste debe fundarse en pruebas que den al juez la claridad suficiente de la existencia de la obligación, en forma tal que se tenga certeza que el patrimonio público no se verá lesionado.

Pues bien, descendiendo al caso concreto, teniendo en cuenta las pruebas aportadas a la conciliación extrajudicial, es evidente que se encuentran demostrados los hechos que sustentan el acuerdo conciliatorio, esto es, que efectivamente entre la Lotería de Bogotá y la Caja Colombiana de Subsidio Familiar “Colsubsidio”, se suscribió el contrato de suministro de medicamentos y aparatos ortopédicos No. 47 del 26 de junio de 2019, por valor de \$41.000.000, cuyo objeto consistía en suministrar en forma continua y permanente los medicamentos y aparatos ortopédicos que requieran los trabajadores oficiales de la Lotería de Bogotá, con un plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2020.

Así mismo, está demostrado que el día 12 de diciembre de 2019, se suscribió adición No. 1 al contrato No. 47 del 26 de junio de 2019, en lo relativo al valor del mismo por \$20.500.000, para un valor total del contrato de \$61.500.000 y en cuanto al tiempo de

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente 6461 de 4 de julio de 1992, M.P. José Fernando Ramírez Gómez.

ejecución hasta el 28 de febrero de 2020 y cuatro (4) meses más, esto es, hasta el 28 de junio de la misma anualidad.

En igual sentido, se encuentra acreditado que en desarrollo del objeto contractual, la Caja Colombiana de Subsidio Familiar "Colsubsudio", hizo entrega material y efectiva de los medicamentos y aparatos ortopédicos requeridos por los trabajadores oficiales de la Lotería de Bogotá, siendo detallados en forma específica en las facturas de venta electrónicas expedidas, cuyo valor se reclaman en esta conciliación, así:

- i) Factura electrónica de venta No. 8745675151 del 18 de enero de 2020, emitida por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar "Colsubsudio", por valor total de \$11.675.705, en la que se relacionan la entrega de los siguientes medicamentos y productos en desarrollo del contrato No. 047 de 2019:



**CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR**  
**800007335-1**  
**CALLE 26 No 25 50**  
Gran Contribuyente Régimen Único Simplificado No. 0033 de Enero 18 de 2004  
Automatización según resolución No. 0032 de Enero 18 de 2004  
ACT. CA 4732 (Medellanense) 4.144095. ACT. CA 4711 (Medellanense) 4.144095. ACT. CA 9900 (Bogotá) 9.866289



Cliente: LOTERÍA DE BOGOTÁ  
 Identificación: NIT: 899999270  
 Dirección: CRA 35 N°26 34 SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. SANTAFÉ DE BOGOTÁ  
 Teléfono: 331555

Factura Electrónica de Venta N°: 8745675151  
 Fecha de Expedición: 18.01.2020 - 13:15:07  
 Fecha de Vencimiento: 17.02.2020

Forma de Pago: Crédito  
 Medio de Pago: Crédito ACH  
 Servicio: MERCADERÍA SOCIAL  
 Dto. Venta: CONVENIO MEDICAMENTOS  
 Ciudad: SANTAFÉ DE BOGOTÁ

Código	Descripción	Cant.	Und.	Valor Unitario	Vir. Dto	% Impuesto	Valor Impuesto	Valor Base
381983	SYNTHROID 75MG CIX30TAB ART LEVOTIROXINA SODIO (019930425-01-H23AA01)	1.00	UN	31.040,00	0,00	0,00	0,00	31.040,00
536573	SYNTHROID 25MG CIX30TAB ART LEVOTIROXINA SODIO (019930427-02-H23AA01)	1.00	UN	26.578,00	0,00	0,00	0,00	26.578,00
7166	EUCOM 0.1% CR TROXISG SHC MOMETASONA FURATO (00004064-02-H27AC13)	1.00	UN	74.399,00	0,00	0,00	0,00	74.399,00
356064	COZAAR 50MG CIX30TAB FRD LOSARTAN POTASICO (00003906-02-C09CA01)	2.00	UN	321.846,00	0,00	0,00	0,00	643.692,00
356096	NORVAS 5MG CIX30TAB FRZ ANLODIPINO BESILATO (000022906-05-C08CA01)	1.00	UN	191.866,00	0,00	0,00	0,00	191.866,00
381983	SYNTHROID 75MG CIX30TAB ART LEVOTIROXINA SODIO (019930425-01-H23AA01)	1.00	UN	31.040,00	0,00	0,00	0,00	31.040,00
849735	UNGUENTO EMOLIENTE FCOX500G P7D -N/A	1.00	UN	49.804,00	0,00	19,00	9.463,00	49.804,00
850785	SYSTEME ULTRA FCOX50ML ALCON POLISTEILENGLICOL 400 PROFLENGLICOL (02007664-02-503KA20)	1.00	UN	35.454,00	0,00	0,00	0,00	35.454,00
1228500	C-SUMMAFLEX 15 g CIX30 SOB GLP -N/A	90.00	UN	7.343,00	0,00	0,00	0,00	660.870,00
308654	DIPRODOL PAIN/ML SOL FCOX05ML 1H METAMETASONA DIFPROPANOLO RETAMETASONA (000001890-01-H02AA01)	2.00	UN	35.062,00	0,00	0,00	0,00	70.124,00
312345	TRAVAD ORAL 0.180 SOL FCOX033ML BA SODIO FOSFATO BASICO SODIO FOSFATO DIBASICO (010006036-03-AD6AD17)	1.00	UN	16.497,00	0,00	0,00	0,00	16.497,00
1138330	CARDIDCAP 480mg/10mgCR CIX30CR UNB TELMSARTAN ANLODIPINO BESILATO (020068887-06-C09D804)	1.00	UN	144.243,00	0,00	0,00	0,00	144.243,00
<b>TOTAL EN LETRAS: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS</b>								<b>11.675.705,00</b>

Código	Descripción	Cant.	Und.	Valor Unitario	Vir. Dto	% Impuesto	Valor Impuesto	Valor Base
381983	SYNTHROID 75MG CIX30TAB ART LEVOTIROXINA SODIO (019930425-01-H23AA01)	1.00	UN	31.040,00	0,00	0,00	0,00	31.040,00
536573	SYNTHROID 25MG CIX30TAB ART LEVOTIROXINA SODIO (019930427-02-H23AA01)	1.00	UN	26.578,00	0,00	0,00	0,00	26.578,00
7166	EUCOM 0.1% CR TROXISG SHC MOMETASONA FURATO (00004064-02-H27AC13)	1.00	UN	74.399,00	0,00	0,00	0,00	74.399,00
356064	COZAAR 50MG CIX30TAB FRD LOSARTAN POTASICO (00003906-02-C09CA01)	2.00	UN	321.846,00	0,00	0,00	0,00	643.692,00
356096	NORVAS 5MG CIX30TAB FRZ ANLODIPINO BESILATO (000022906-05-C08CA01)	1.00	UN	191.866,00	0,00	0,00	0,00	191.866,00
381983	SYNTHROID 75MG CIX30TAB ART LEVOTIROXINA SODIO (019930425-01-H23AA01)	1.00	UN	31.040,00	0,00	0,00	0,00	31.040,00
849735	UNGUENTO EMOLIENTE FCOX500G P7D -N/A	1.00	UN	49.804,00	0,00	19,00	9.463,00	49.804,00
850785	SYSTEME ULTRA FCOX50ML ALCON POLISTEILENGLICOL 400 PROFLENGLICOL (02007664-02-503KA20)	1.00	UN	35.454,00	0,00	0,00	0,00	35.454,00
1228500	C-SUMMAFLEX 15 g CIX30 SOB GLP -N/A	90.00	UN	7.343,00	0,00	0,00	0,00	660.870,00
308654	DIPRODOL PAIN/ML SOL FCOX05ML 1H METAMETASONA DIFPROPANOLO RETAMETASONA (000001890-01-H02AA01)	2.00	UN	35.062,00	0,00	0,00	0,00	70.124,00
312345	TRAVAD ORAL 0.180 SOL FCOX033ML BA SODIO FOSFATO BASICO SODIO FOSFATO DIBASICO (010006036-03-AD6AD17)	1.00	UN	16.497,00	0,00	0,00	0,00	16.497,00
1138330	CARDIDCAP 480mg/10mgCR CIX30CR UNB TELMSARTAN ANLODIPINO BESILATO (020068887-06-C09D804)	1.00	UN	144.243,00	0,00	0,00	0,00	144.243,00
<b>TOTAL EN LETRAS: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS</b>								<b>11.675.705,00</b>

Fecha Expedición DIAN: 2020-01-20 - 08:37:44-05:00



RADICACIÓN:  
MEDIO DE CONTROL:  
CONVOCANTE:  
CONVOCADO:

11001-33-43-063-2021-00302-00  
REVISIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"  
LOTERÍA DE BOGOTÁ

Código	Descripción	Cant.	Und	Valor Unitario	Vlr. Dto	% Impuesto	Valor Impuesto	Valor Base
1232351	C-DK-MULSIÓN FCOX30ML GLP -N/A	1.00	Frasco	66.740,00	0.00	19.00	12.681,00	66.740,00
1246785	C-PANCREOGEN CDR FCOX80CAP GSP -N/A	1.00	Frasco	69.549,00	0.00	0.00	0,00	69.549,00
1307240	C-A-LINDR 600MG TAB FCOX80 TAB GLP ALFA LIPOICO ACIDO 02000583-03-ALBA001	60.00	Frasco	3.322,00	0.00	0.00	0,00	199.320,00
1351024	C-COLESENS FCOX60CAP GLP -N/A	1.00	Frasco	119.823,00	0.00	0.00	0,00	119.823,00
356064	COZAAH 30MG CIX02TAB FR LISARTAN POTASICO 020019606-10-C00CA01	2.00	UN	321.846,00	0.00	0.00	0,00	643.692,00
356096	NORVAS 5MG CIX02TAB PF AMLODIFINO RESINATO 020052806-05-C00CA01	1.00	UN	191.866,00	0.00	0.00	0,00	191.866,00
381983	SYNTHROID 15MG CIX02TAB AM LEVOTIROXINA SODIO 029930429-03-H03AA01	1.00	UN	31.040,00	0.00	0.00	0,00	31.040,00
849735	UNGUENTO EMOLIENTE FCOX500G P7 -N/A	1.00	UN	49.804,00	0.00	19.00	9.463,00	49.804,00
850785	SYSTEME ULTRA FCOX10ML ALCO POLIETILENGLICOL 400 PROPYLENGLICOL 020007864-02-901XA20	1.00	UN	35.454,00	0.00	0.00	0,00	35.454,00
1084204	DAVONON MINT 020ML ACCION CALIBANCIUM ALGINATO SODIO CALCIO CARBONATO BICARBONATO SODIO 020049833-06-A02AA01	3.00	UN	20.539,00	0.00	0.00	0,00	61.617,00
1085397	AMOXICILINA 875MG CIX23COMP SP AMOXICILINA TRIHIDRATO 029908902-08-901CA04	1.00	UN	61.946,00	0.00	0.00	0,00	61.946,00
1103257	TRILVA 300MG CIX02TAB TN LEVOPLOXACINA NEMOHIDRATO 019842620-03-903MA11	1.00	UN	171.221,00	0.00	0.00	0,00	171.221,00

TOTAL EN LETRAS: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS

Fecha Expedición DIAN: 2020-01-20 - 08:37:44-05:00

Código	Descripción	Cant.	Und	Valor Unitario	Vlr. Dto	% Impuesto	Valor Impuesto	Valor Base
850785	SYSTEME ULTRA FCOX10ML ALCO POLIETILENGLICOL 400 PROPYLENGLICOL 020007864-02-901XA20	2.00	UN	32.954,00	0.00	0.00	0,00	65.988,00
1256267	XICRIM 0.025% GEL OFT FCOX10G LFC CARBOMER 020068158-01-901XA20	1.00	UN	45.449,00	0.00	0.00	0,00	45.449,00
1088101	RDSU/VASTATINA 20MG CIX2TAB T. RDSU/VASTATINA CALCICA 020016430-06-C10AA07	1.00	UN	167.649,00	0.00	0.00	0,00	167.649,00
119841	GLIFORMIN 850MG CIX02TAB MTM METFORMINA CLORHIDRATO 018979286-01-A10AA02	3.00	BL	15.384,00	0.00	0.00	0,00	46.152,00
1586	MAKTROL 800-200/1ML SUSP OFT FCOX5ML POLIMERINA B Sulfato de NEDROMINA Sulfato DEAMETASONA 020008020-01-02700H	1.00	UN	34.169,00	0.00	0.00	0,00	34.169,00
979406	R-CIPROFIBRATO 100MG CIX02TAB GE 020028347-03-C10AB08	2.00	UN	14.194,00	0.00	0.00	0,00	28.388,00
987232	LEVOTIROXINA 75MG MK CIX02TAB T. LEVOTIROXINA SODIO 020027702-20-H03AA01	1.00	UN	18.915,00	0.00	0.00	0,00	18.915,00
1249622	FOTOPROTEC FUSION WATER SPFS+TUBX50ML -N/A	1.00	UN	76.108,00	0.00	19.00	14.461,00	76.108,00
1137890	OPTIVE ADVANCED FCOX15ML AL GUCERINA CARBOXIMETILCELULOSA SODIO POLISORBATO 80 020063708-02-501XA20	2.00	UN	53.345,00	0.00	0.00	0,00	106.690,00
349212	LAGRICEL 4MG/ML SHN CIX20AMP OFT SOR HIALURONATO SODIO 019908041-04-501XA01	1.00	UN	54.285,00	0.00	0.00	0,00	54.285,00
37741	TOBRADEX 3-1MG/ML SUS OFT FCOX5ML TOBRAMICINA DECAMETASONA 020033744-01-501CA01	1.00	UN	56.259,00	0.00	0.00	0,00	56.259,00
536573	SYNTHROID 25MG CIX02TAB AB LEVOTIROXINA SODIO 019930427-02-H03AA01	1.00	UN	26.578,00	0.00	0.00	0,00	26.578,00

TOTAL EN LETRAS: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS

Fecha Expedición DIAN: 2020-01-20 - 08:37:44-05:00

Código	Descripción	Cant.	Und	Valor Unitario	Vlr. Dto	% Impuesto	Valor Impuesto	Valor Base
1299218	ESUNIGAM 40MG CIX02TAB TN PANTOPRANOL SODIO 019963086-06-A02BC02	1.00	UN	190.021,00	0.00	0.00	0,00	190.021,00
982525	APROVASC 800/10MG CIX02TAB AV IRBESARTAN AMLODIFINO RESINATO 020048400-02-C000000	1.00	UN	242.943,00	0.00	0.00	0,00	242.943,00
200245	ALOPURINOL 100MG CIX02TAB LP ALOPURINOL 000042936-04-A04AA01	3.00	BL	3.446,00	0.00	0.00	0,00	10.338,00
2262	MERODIN RETARD 5MG/ML INF CASUR ESTRADIOL HEXAHIDROBENZOATO 020048318-01-903BA03	4.00	UN	40.561,00	0.00	0.00	0,00	162.244,00
1052924	DE-FRIGIDA 0.5% FCOX15ML 975-FCOX15ML CARBOXIMETILCELULOSA SODIO 019984941-07-501XA20	1.00	UN	39.715,00	0.00	0.00	0,00	39.715,00
1215928	ALERCANE 2MG/ML SUS FCOX20ML LP OLPATADINA CLORHIDRATO 029984481-01-9010008	1.00	UN	87.796,00	0.00	0.00	0,00	87.796,00
29652	MONJAL 40 SODI SORBE 200 ZA POSFOSFONINA TROMETANOL 019983837-01-9030001	1.00	UN	47.846,00	0.00	0.00	0,00	47.846,00
593076	DISGRASS 120MG CIX00CAPS LP ORLISTAT 019962743-08-ADAB01	2.00	UN	212.609,00	0.00	0.00	0,00	425.218,00
597873	MICARDIS PLUS 80MG/12 3MG CIX02TAB B TELMISARTAN HIDROKLORIDATO 019928606-03-C00CA07	1.00	UN	234.812,00	0.00	0.00	0,00	234.812,00
1035553	METAPRAY 50MG/5 FCOX15ML 180APU MV METFORMINA FURDATO 020011135-01-903AA07	1.00	UN	66.129,00	0.00	0.00	0,00	66.129,00
411823	AMOXICILINA 875MG CIX23COMP RO AMOXICILINA TRIHIDRATO 019908902-08-901CA04	1.00	UN	45.872,00	0.00	0.00	0,00	45.872,00
642733	DESIGRATADINA 5MG CIX02TAB LS DESIGRATADINA 019984008-01-908AA27	3.00	UN	19.270,00	0.00	0.00	0,00	57.810,00

TOTAL EN LETRAS: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS

Fecha Expedición DIAN: 2020-01-20 - 08:37:44-05:00

Código	Descripción	Cant.	Und	Valor Unitario	Vir. Dto	% Impuesto	Valor Impuesto	Valor Base
834578	FREX CLEAN SOL FCOXBOML 85 -N/A	1.00	UN	64.339,00	0.00	19.00	12.224,00	64.339,00
915841	DUCRAY ANACAPS CJK60CAP PE -N/A	1.00	UN	104.782,00	0.00	19.00	19.909,00	104.782,00
916658	FREXCUR 2FCOX30CAP FREXEN -N/A	1.00	UN	84.205,00	0.00	19.00	15.999,00	84.205,00
1232350	C-ZIORETTI CONT CASPA CHP FCOx250 ml GLP -N/A	1.00	Frac	83.109,00	0.00	19.00	15.791,00	83.109,00
356064	COZAR 50MG CJK30TAB FR LOSARTAN RESILATO 000052806-05-C08CAD1	2.00	UN	305.876,00	0.00	0.00	0,00	611.752,00
356096	NORVAS 5MG CJK30TAB FR AMLODIPINO RESILATO 000052806-05-C08CAD1	1.00	UN	185.932,00	0.00	0.00	0,00	185.932,00
795486	CETAPHIL CREMA HUMECTANTE X 453 G -N/A	1.00	UN	81.835,00	0.00	19.00	15.549,00	81.835,00
835524	ASPRINA 100MS CJK28TAB BAYE ACETIL SALICILICO ACIDO 020051807-01-801AC06	1.00	UN	11.797,00	0.00	0.00	0,00	11.797,00
1002402	KOMBIGLYZE XR 3.5/1000MG CDESSCOMF BM SAKAGLIFITINA METFORMINA CLORHIDRATO 020036766-02-A100D10	1.00	UN	103.917,00	0.00	0.00	0,00	103.917,00
356085	GLUCOPHAGE 500MG CJK30TAB MC METFORMINA CLORHIDRATO 000099501-03-A108A02	1.00	UN	61.429,00	0.00	0.00	0,00	61.429,00
846288	EUTIROX 12MCG CJK30TAB MERC LEVOTIROXINA SODIO 020047944-01-803AA01	1.00	UN	57.958,00	0.00	0.00	0,00	57.958,00
848474	COMPLEJO B CJK30TAB GEF NICOTINAMIDA PIRIDOXINA RIBOFLAVINA 020023879-02-A113A01	3.00	BL	1.103,00	0.00	0.00	0,00	3.309,00
<b>TOTAL EN LETRAS: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS</b>								

Código	Descripción	Cant.	Und	Valor Unitario	Vir. Dto	% Impuesto	Valor Impuesto	Valor Base
701453	SANFORT SOL DPT FCOXNML AL TMDIOL MALEATO 81MATPROST 019674883-01-801E001	1.00	UN	160.176,00	0.00	0.00	0,00	160.176,00
1083932	MEDIUM MUPS 40MG CJK28COM AZ ESCMIFRAZOL MAGNESIO TRIBO 019855413-03-A028C08	2.00	UN	209.620,00	0.00	0.00	0,00	419.240,00
356083	EUTIROX 50MCG CJK30TAB MC LEVOTIROXINA SODIO 019979365-11-803AA01	1.00	UN	40.255,00	0.00	0.00	0,00	40.255,00
356085	GLUCOPHAGE 500MG CJK30TAB MC METFORMINA CLORHIDRATO 000099501-03-A108A02	1.00	UN	61.429,00	0.00	0.00	0,00	61.429,00
976109	STAREN 135/10 MG CJK30CAP SY COLINA FENOFIBRATO RESUVASTATINA CALCIA ANHIDRA 020042850-05-C108B11	1.00	UN	262.025,00	0.00	0.00	0,00	262.025,00
119841	GLUFORMIN 850MG CJK30TAB MTM METFORMINA CLORHIDRATO 020079386-01-A108A02	3.00	BL	15.384,00	0.00	0.00	0,00	46.152,00
1294407	MESVOLID 84 MG SMO TMR CJK30TAB T NEMVOLID CLORHIDRATO 020096167-13-C07A812	1.00	UN	53.580,00	0.00	0.00	0,00	53.580,00
1306461	SAXENDA 8MG/ML CIA X3JER PREL URAGLUTIDA 020094683-03-A013A02	2.00	UN	551.921,00	0.00	0.00	0,00	1.103.842,00
900914	MICARDIS AMLO 50MG/10MG CJK30TAB B TELMSARTAN AMLODIPINO RESILATO 020017104-02-C090B04	1.00	UN	234.812,00	0.00	0.00	0,00	234.812,00
1067541	GELICART 10G CJK30SOB AV MULTIPLES COMPONENTES -N/A	1.00	UN	69.947,00	0.00	19.00	13.290,00	69.947,00
1172833	DIOVAN 80MG TMR CJK30TAB NY VALSARTAN 020039359-03-C09CAD3	1.00	UN	18.659,00	0.00	0.00	0,00	18.659,00
960960	FARMA D 1000UI FCOX50CAP GF VITAMINA D3 020027119-05-A11CC05	1.00	UN	39.151,00	0.00	0.00	0,00	39.151,00
<b>TOTAL EN LETRAS: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS</b>								

Fecha Expedición DIAN: 2020-01-20 - 08:37:44-05:00

Código	Descripción	Cant.	Und	Valor Unitario	Vir. Dto	% Impuesto	Valor Impuesto	Valor Base
356096	NORVAS 5MG CJK30TAB FR AMLODIPINO RESILATO 000052806-05-C08CAD1	2.00	UN	185.932,00	0.00	0.00	0,00	371.864,00
904311	LIFTOR 10MG CJK30TAB FR LEVOTIROXINA SODIO 020023446-05-C10AA05	1.00	UN	216.012,00	0.00	0.00	0,00	216.012,00
94283	GLUCOPHAGE 850MG CJK30TAB MC METFORMINA CLORHIDRATO 000099501-04-A108A02	1.00	UN	73.508,00	0.00	0.00	0,00	73.508,00
1020925	OCAM 1% GEL TOPICO TUBX40G LST MELOXICAM 020020401-02-M01AD06	1.00	UN	26.367,00	0.00	0.00	0,00	26.367,00
1213926	CARDIO ASPRINA 81MG TAB FCOX30TAB BA ACETIL SALICILICO ACIDO 019959886-07-801AC06	1.00	UN	37.083,00	0.00	0.00	0,00	37.083,00
1257124	MURAX NF 10ML CJK12SOB GF ALGINATO SODIO BICARBONATO SODIO CALCIO CARBONATO 020098076-07-A02AF02	6.00	UN	19.787,00	0.00	0.00	0,00	118.722,00
1257124	MURAX NF 10ML CJK12SOB GF ALGINATO SODIO BICARBONATO SODIO CALCIO CARBONATO 020098076-07-A02AF02	1.00	UN	19.787,00	0.00	0.00	0,00	19.787,00
1316418	PANTOPRAZOL 40MG CJK30TAB T. PANTOPRAZOL SODIO 020102944-12-A028C02	1.00	UN	68.098,00	0.00	0.00	0,00	68.098,00
1316418	PANTOPRAZOL 40MG CJK30TAB T. PANTOPRAZOL SODIO 020102944-12-A028C02	1.00	UN	68.098,00	0.00	0.00	0,00	68.098,00
527105	MESULID 100MG CJK10COMP NY NIMESULIDA 020010357-03-M01AX17	2.00	UN	59.079,00	0.00	0.00	0,00	118.158,00
982525	APROVASC 806/10MG CJK28TAB AV IRRESARTAN AMLODIPINO RESILATO 020043403-02-C09D805	1.00	UN	242.943,00	0.00	0.00	0,00	242.943,00
1299789	VIT C+ ZINC TROPICAL 500MG 100 TAB M-CO -N/A	3.00	BL	3.623,00	0.00	0.00	0,00	10.869,00
<b>TOTAL EN LETRAS: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS</b>								

Fecha Expedición DIAN: 2020-01-20 - 08:37:44-05:00

RADICACIÓN:  
MEDIO DE CONTROL:  
CONVOCANTE:  
CONVOCADO:

11001-33-43-063-2021-00302-00  
REVISIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"  
LOTERÍA DE BOGOTÁ

Código	Descripción	Cant.	Und.	Valor Unitario	Vir. Oto	% Impuesto	Valor Impuesto	Valor Base
356083	EUTROX 50MG C/30TAB MC LEVOTIROXINA 5000 C397360-13-HEGAC3	1.00	UN	40.255,00	0.00	0.00	0,00	40.255,00
891758	GRALMET VITAMI D3 3000 UI FCX300TAB MT -N/A	1.00	UN	61.969,00	0.00	19.00	11.774,00	61.969,00
381983	SYNTHROID 75MCG C/30TAB AB LEVOTIROXINA 5000 B399348-03-423AAS	1.00	UN	31.040,00	0.00	0.00	0,00	31.040,00
1172833	DIOVAN 80MG TNR C/28TAB NV VALSARTAN 02003939-03-CORCADO	1.00	UN	18.859,00	0.00	0.00	0,00	18.859,00
145655	NORVAL 40MG C/30TAB AZN PROPRANOLOL CLORHIDRATO 00003270-02-37FASB	6.00	BL	3.831,00	0.00	0.00	0,00	22.986,00



Observaciones:	BASE GRAVABLE 19%	\$	792.642,00
	EXCLUIDO	\$	10.732.461,00
	SUBTOTAL	\$	11.525.103,00
	IVA 5%	\$	0,00
	IVA 19%	\$	150.602,00
	IMP. CONSUM 8%	\$	0,00
	ANTICIPO	\$	0,00
	TOTAL	\$	11.675.705,00

**TOTAL EN LETRAS: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS**  
Fecha Expedición DIAN: 2020-01-20 - 08:37:44-05:00  
Autorización Facturación Electrónica No. 18763002174112 del 30 Nov de 2019 vigencia 18 meses, prefijo 874 desde 5000001 al 6000000.

**Recibido (Firma y Sello)** Autorización Facturación Electrónica No. 18763002174112 del 30 Nov de 2019 vigencia 18 meses, prefijo 874 desde 5000001 al 6000000.  
Para Facturas a crédito realizar el pago: Banco Davivienda Cta de Ahorros No.0070-0014586-7, Centros de Servicio Colsubsidio, Servicio Transaccional Colsubsidio www.colsubsidio.com  
Código Único de Factura Electrónica:  
333092544899cfdb27a9d10cfc89619322f5b9dc813240396ad13c0c8ab72d07e99181b52c7dd8257bb92a781d79f  
Pasados 3 días hábiles desde su radicación, no se aceptan devoluciones y se entiende por aceptada.

- ii) Factura electrónica de venta No. 8756663953 del 16 de marzo de 2020, emitida por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar "Colsubsidio", por valor total de \$11.167.246, en la que se relacionan la entrega de los siguientes medicamentos y productos en desarrollo del contrato No. 047 de 2019:

DETALLE FACTURA No. 8746663953							
Código	Descripción	Cant.	Und.	Valor Unit	Vir. Oto	Imp. Tot	Imp. Colsub
1138330	CARDIOCAP ABOMG/10MGCDR C/30CDR LR	1	UN	148.847	0	0	148.847
1232351	C-DK-MULSIÓN FCOX30mL GLP	1	FCO	66.740	12.681	0	79.421
1246785	C-PANCREOGEN CDR FCOX90CAP GSP	1	FCO	69.549	0	0	69.549
1307240	C-A-LIPOR 600MG TAB FCOX60 GLP	60	TAB	3.322	0	0	199.320
1351024	C-COLESENS FCOX60CAP GLP	1	FCO	119.823	0	0	119.823
1362861	C-OPTILORO SGC FCOX10ML GLP	1	FCO	117.085	0	0	117.085
1138330	CARDIOCAP ABOMG/10MGCDR C/30CDR LR	1	UN	148.847	0	0	148.847
1371137	C-FORMULA MAGISTRAL BIOTHRMOLC(30	1	UN	133.724	0	0	133.724
1069694	CWSTOR 20MG C/30COMP AZ	1	UN	275.432	0	0	275.432
1271461	GLUCERNA TRIPLE CARE VAI POV LATX900G A	1	UN	90.695	0	0	90.695
1300586	UREADIN ULTRA10 LDC/PLUS REPA FCOX400M	1	UN	101.565	19.297	0	120.862
356142	EUTROX 75 MCG C/30TAB MCK	1	UN	46.463	0	0	46.463
75149	R-HIPERLIPEN 100MG TAB C/10 AVS	3	UN	7.180	0	0	21.540
94283	GLUCOPHAGE 850MG C/30TAB MC	1	UN	75.854	0	0	75.854
1306412	R-SAXENDA 6MG/ML C/1 X 1 JER PREL	2	UN	198.484	0	0	396.968
1306461	R-SAXENDA 6MG/ML C/1 X 1 JER PREL	1	UN	569.536	0	0	569.536
957992	AGUIA PEN UF 32GX4MM C/100UN REF32047	30	UN	371	2.117	0	13.260
356096	NORVAS 5MG TAB C/30 PFZ	2	UN	197.298	0	0	394.596
904311	LIPITOR 10MG TAB C/30 PFZ	1	UN	222.906	0	0	222.906
995463	PREDIAL LEX 850MG C/30TAB PD	1	UN	72.799	0	0	72.799
1232350	C-ZIORETTI CONT CASPA CHP FCOX250 ml GLP	1	FCO	83.109	15.791	0	98.900
1310768	HISTOTAL 35000UI C/1 X 4 AMPOLLAS ET	4	UN	48.403	0	0	193.612
356064	COZAAR 50MG C/30TAB FR	2	UN	321.846	0	0	643.692
356096	NORVAS 5MG TAB C/30 PFZ	1	UN	197.298	0	0	197.298
795486	CETAPHIL CREMA HUMECTANTE X 453 G	1	UN	92.028	17.485	0	109.513
835528	ASPIRINA 100MG TAB C/28 BAY	1	UN	12.174	0	0	12.174
356064	COZAAR 50MG C/30TAB FR	2	UN	321.846	0	0	643.692
356096	NORVAS 5MG TAB C/30 PFZ	1	UN	197.298	0	0	197.298
835524	ASPIRINA 100MG TAB C/28 BAY	1	UN	12.174	0	0	12.174
1067541	GELICART 10G C/30SOB AV	1	UN	72.180	13.714	0	85.894
1172833	DIOVAN 80MG TNR C/28TAB NV	1	UN	19.255	0	0	19.255
145655	INDERAL 40MG C/30TAB AZN	6	BL	3.831	0	0	22.986
1088123	ROSUVASTATINA 40MG C/28TAB T.	3	UN	182.021	0	0	182.021
1172833	DIOVAN 80MG TNR C/28TAB NV	1	UN	19.255	0	0	19.255
349212	LAGRICEL 4MG/ML SHN C/20AMP OPT SD	1	UN	56.018	0	0	56.018
536573	SYNTHROID 75MCG C/30TAB AB	1	UN	26.578	0	0	26.578
915841	DUCRAY ANACAPS C/1 C/60 PER	1	UN	104.782	19.908	0	124.690
936658	FREXCUR 2FCOX30CAP FREXEN	1	UN	86.892	16.510	0	103.402
1152802	BIOCALCIUM PLUS C/30SOB T.	1	UN	37.539	0	0	37.539
1153217	CALTRATE PLUS M FCOX30TAB PF	1	UN	36.666	0	0	36.666
1224631	CENTRUM ADVANCE FCOX30TAB PF	1	UN	22.050	4.189	0	26.239
1297481	C-4D 4/0 1/0.05%/100G CRE TUBX30G	1	TUB	119.824	0	0	119.824
1321408	FOTOPROTECTOR ISDIN FUSION WAT COL 5PF50	1	UN	78.538	14.923	0	93.461
259520	BETAZOL LDC FCOX60ML SP	1	UN	41.128	0	0	41.128
387899	OVALE 2% CHP FCOX250ML P7D	2	UN	64.990	0	0	129.980
795471	CLOB-X 0.05% SHAMPOO FCOX125ML GL	1	UN	117.758	0	0	117.758
1152802	BIOCALCIUM PLUS C/30SOB T.	1	UN	37.539	0	0	37.539
1153217	CALTRATE PLUS M FCOX30TAB PF	1	UN	36.666	0	0	36.666
1224627	CENTRUM ADVANCE FCOX60TAB PF	1	UN	38.271	7.271	0	45.542
1297481	C-4D 4/0 1/0.05%/100G CRE TUBX30G	1	TUB	119.824	0	0	119.824
1321408	FOTOPROTECTOR ISDIN FUSION WAT COL 5PF50	1	UN	78.538	14.922	0	93.460
387899	OVALE 2% CHP FCOX250ML P7D	1	UN	64.990	0	0	64.990
644665	EMCLAREX GEL TBOX30G BS	1	UN	97.551	18.535	0	116.086
795471	CLOB-X 0.05% SHAMPOO FCOX125ML GL	1	UN	117.758	0	0	117.758
1152802	BIOCALCIUM PLUS C/30SOB T.	1	UN	37.539	0	0	37.539
1153217	CALTRATE PLUS M FCOX30TAB PF	1	UN	36.666	0	0	36.666
1224627	CENTRUM ADVANCE FCOX60TAB PF	1	UN	38.271	7.271	0	45.542
1340743	C-VICHY IDEAL SOLEIL SPF 50+ FCOX50ML	1	FCO	120.787	22.950	0	143.737
644665	EMCLAREX GEL TBOX30G BS	1	UN	97.551	18.535	0	116.086

94301	GLICOLIC-H 10% LOC FCOX60ML SP	1	UN	88.173	0	88.173
1153353	CALTRATE 600 + D CIX60TAB PF	1	UN	50.004	0	50.004
1176672	C-MEDIA COMPRES GRAD ALBERTANDRE TALLA M	2	UN	18.952	7.202	45.106
1224729	CENTRUM SILVER +50 FCOX60TRP PF	1	UN	44.058	8.371	52.429
1332947	C-TOBILLERA ESTABILIZADOR TLL UNICA GLP	1	UN	49.876	9.476	59.352
473680	VOLTAREN GEL 1% TBOX60G NV	1	UN	45.639	0	45.639
119841	GLIFORMIN 850MG CIX30TAB MTM	3	BL	16.635	0	49.905
1294407	NEBIVOLOL 5MG TAB CIX30 T.Q	1	UN	36.763	0	36.763
900914	MICARDIS AMLD 80MG/10MG CIX28TAB B	1	UN	250.745	0	250.745
1351232	C-TRIMIX SLN INYECTABLE VIAL X2ML(MAGIS)	1	VIA	286.936	0	286.936
1351232	C-TRIMIX SLN INYECTABLE VIAL X2ML(MAGIS)	1	VIA	286.936	0	286.936
1104721	TENA FOR MEN NOCHE 10UNI	12	UN	16.620	37.894	237.336
1104721	TENA FOR MEN NOCHE 10UNI	12	UN	16.620	37.894	237.336
1104721	TENA FOR MEN NOCHE 10UNI	12	UN	16.620	37.894	237.336
1351232	C-TRIMIX SLN INYECTABLE VIAL X2ML(MAGIS)	1	VIA	286.936	0	286.936
1002402	KOMBIGLYZE XR 2.5/1000MG CIX56COMP BM	1	UN	107.234	0	107.234
356085	GLUCOPHAGE 500MG CIX30TAB MC	1	UN	63.390	0	63.390
846288	EUTIROX 112MCG CIX50TAB MERC	1	UN	57.958	0	57.958
848474	COMPLEJO B TNR CIX250 GEF	3	BL	1.253	0	3.759
1149358	EUCERIN OIL CONTROL FACIAL FCOX50ML BE	1	UN	72.506	13.776	86.282
1258239	OVALE 200MG TAB CIX10TAB P7	2	UN	25.754	0	51.508
1311750	C-BIOSKALL CAFEINA SHAMPOO FCOX200ML GLP	1	FCO	89.328	16.972	106.300
1313952	C-SESDERMA SESVITAMIN-C/FACIAL FCOX30ML	1	FCO	179.848	34.171	214.019
597873	MICARDIS PLUS 80MG/12.5MG CIX28TAB B	1	UN	250.745	0	250.745
355881	UROCIAD 100MG TAB CIX30 EVE	1	UN	12.707	0	12.707
777746	TAMSULOSINA 0.4MG CIX30CAPS W&	1	UN	63.099	0	63.099
796354	ADVIL MAX 400MG CBL CIX10 WYE	2	UN	14.211	0	28.422
1373134	C-FORMULA PH 29 FASCO X 60G	1	UN	92.436	0	92.436
1373135	C-FORMULA PH 82 FRASCO X 120 ML	1	UN	203.356	0	203.356
268385	SYNDERM FCOX280ML P7	1	UN	46.503	8.836	55.339
268395	HYDRASKIN FACE FCOX50G P	1	UN	78.538	14.922	93.460
1373134	C-FORMULA PH 29 FASCO X 60G	1	UN	92.436	0	92.436
1187584	EFFACLAR BB BLUR CRE TUBX30ML	1	UN	97.856	18.593	116.449
503187	ESPIRONOLACTONA 100MG TNR CIX20 HX7	1	UN	9.506	0	9.506
	<b>totales</b>			<b>9.034.129</b>	<b>472.100</b>	<b>11.639.346</b>

Aunado a lo anterior, se advierte que el contrato No. 47 de 2019, estableció en su cláusula cuarta la forma de pago, así: **“CUARTA. FORMA DE PAGO:** La Lotería de Bogotá, pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas previa presentación de la factura acreditando el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) así como los parafiscales de acuerdo con las exigencias de la ley. El primer pago se realizará por el periodo comprendido desde la fecha de su perfeccionamiento hasta la finalización del mes en que se haya suscrito. Los siguientes pagos se efectuarán por mensualidades vencidas o por el periodo respectivo correspondiente. El valor facturado dependerá del suministro de medicamentos en el periodo respectivo”;

luego entonces, al verificar las pruebas aportadas al presente asunto, se advierte que la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio presentó ante la Lotería de Bogotá las facturas Nos. 8745675151 y 8756663953, con sus respectivos soportes, a efectos de obtener el pago del suministro efectivo de los medicamentos y elementos ortopédicos efectuado a los trabajadores de la Lotería de Bogotá y que no fueron oportunamente facturados en la respectiva mensualidad, razón por la cual, es procedente afirmar que la Caja de Compensación cumplió con los requisitos exigidos en el acuerdo contractual a efectos de obtener el referido pago, aspecto que se encuentra debidamente acreditado por la supervisora del contrato, en certificación expedida sobre el cumplimiento.

Por tanto, como quiera que el contratista Caja Colombiana de Subsidio Familiar “Colsubsidio” cumplió a satisfacción con sus obligaciones contractuales, siéndole adeudadas las facturas Nos. 8745675151 del 18 de enero de 2020 y 8756663953 del 16 de marzo de 2020, por valor total de \$23.315.052, las cuales no fueron pagadas porque no alcanzaron a ser cubiertas por el presupuesto destinado, por causas externas a su voluntad, es evidente que sobreviene incumplimiento de la obligación contractual consagrada en la cláusula quinta del contrato No. 047 del 26 de junio de 2019, relativa a las obligaciones del contratante Lotería de Bogotá, consistente en pagar al contratista el valor del contrato, según las condiciones pactadas.

En conclusión, se evidencia que la Lotería de Bogotá, no ha cancelado las facturas referidas en precedencia, las cuales fueron expedidas en desarrollo y ejecución del contrato de suministro No. 47 de 2019, cuyo cumplimiento se encuentra debidamente acreditado por parte de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar “Colsubsidio”.

De conformidad con lo expuesto, no queda duda al despacho que también se cumplió con el requisito indispensable consistente en que las partes alleguen los elementos materiales probatorios suficientes que acrediten los elementos de la responsabilidad estatal, de tal suerte que en el *sub judice*, obra impartir aprobación al acuerdo conciliatorio logrado, máxime teniendo en cuenta que no resulta lesivo para el patrimonio público.

Por lo expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la conciliación extrajudicial celebrada de común acuerdo, el día 11 de octubre de 2021, en la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá entre la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** y la **LOTERÍA DE BOGOTÁ**, en virtud de la cual se acordó pagar el valor de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$23.315.052)**, por concepto del suministro y entrega a satisfacción de los medicamentos y aparatos ortopédicos relacionados en las facturas Nos. 8745675151 del 18 de enero de 2020 y 8756663953 del 16 de marzo de 2020 y debidamente causados dentro de la ejecución del contrato de suministro No. 47 de 26 de junio de 2019.

**SEGUNDO:** La suma reconocida en la respectiva acta de conciliación, será cancelada en los términos allí indicados.

**TERCERO:** El acta de la audiencia de conciliación y la presente providencia, prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada.

**CUARTO:** En firme este proveído, por secretaría expídanse las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, tal como lo señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Una vez en firme esta decisión y efectuadas las anotaciones respectivas en el programa Siglo XXI, archívese el expediente.

**SEXTO:** Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que, en adelante, todos los memoriales y actuaciones que realicen, sean enviados a todos los sujetos procesales<sup>5</sup> a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones, simultáneamente, incorporando al mensaje enviado el correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, so pena de imponer las sanciones que en derecho corresponda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS**

Jueza

**JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por estado **No. 048** de hoy **02 de diciembre de 2021**, siendo las 8:00 AM.

**JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, **02 de diciembre de 2021** En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

<sup>5</sup> Para el efecto se indican los correos electrónicos de las partes dentro del presente proceso, así: i) Parte convocante: **alvaron71@hotmail.com** y **sección.facturacioncartera2@colsubsidio.com**; ii) Parte convocada: **defensa.judicial@loteriadebogota.com**, **martinezbibianaapaola@gmail.com** y **janneth.perez@perezcamberos.com** y iii) Ministerio Público: **hromeror@procuraduria.gov.co**. Sin embargo, se advierte que es deber de los sujetos procesales actualizar y verificar los correos electrónicos para efectos de notificación.

RADICACIÓN: 11001-33-43-063-2021-00302-00  
MEDIO DE CONTROL: REVISIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
CONVOCANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"  
CONVOCADO: LOTERÍA DE BOGOTÁ 14

---

**Firmado Por:**

**Lucelly Rocio Munar Castellanos**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 063**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff7235c34bda8cc078029a4c917d439ca8912b2268e96e3ad0d6128779e54b95**

Documento generado en 01/12/2021 02:13:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**